

LA IDEA

Revista decenal de primera enseñanza

Organo defensor de los intereses y derechos del Profesorado

CONDICIONES		REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Se insertan anuncios y comunicados á precios convencionales. Los de utilidad profesional á juicio de la Redacción se publicarán gratis. Los originales no se devuelven aun cuando no se inserten. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse de sello correspondiente.
Por un semestre pesetas.....	3'00		
Por un año id.....	6'00		
Un número suelto id.....	0'25		
No se admiten suscripciones por menos de un semestre. El pago será adelantado y en libranza de fácil cobro ó en sellos de franqueo.			

A la Junta Central de Derechos pasivos

CESE Y TOMA DE POSESIÓN

Leemos en *El Clamor del Magisterio* correspondiente al 10 del presente, el cual aludiendo á la ilustre Junta Central de Derechos pasivos, dice: "...se ha dado el caso de que se pregunte á alguna Junta de Instrucción pública, "¿cómo se explica que un Maestro que cese en 9 del pueblo A, es en 10 Maestro en B?"

Efectivamente; el Reglamento vigente no consigna el procedimiento á que deberá sujetarse el Maestro que se traslade de una Escuela á otra para la cual ha sido nombrado; pero sí que expresa terminantemente el momento en que se considera vacante la Escuela que deja de regentar, y el acto en que queda provista la plaza para que ha sido nombrado.

En efecto: las disposiciones 5.^a y 6.^a explicativas del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, hoy vigente, respectivamente dicen: 5.^a "...no se considerará provista una plaza de Maestro ó Auxiliar, hasta que el nombrado haya tomado posesión de su destino."

6.^a Se considerará vacante todo cargo

de Maestro ó Auxiliar: 3.º "Cuando tomare posesión el Maestro de otro destino de Maestro ó Auxiliar, ya sea en propiedad ó interinamente."

Luego, tenemos que, según la disposición 5.^a, la Escuela del pueblo B, no se considera provista, hasta que el Maestro del pueblo A, nombrado para aquel destino, haya tomado posesión de su cargo; y según la disposición 6.^a, la plaza del pueblo A, no queda vacante, hasta que su Maestro haya tomado posesión de la plaza del pueblo B, para la cual fué nombrado: deduciéndose en consecuencia que, para quedar vacante la Escuela del pueblo A, es necesario que su Maestro haya tomado posesión de la Escuela del pueblo B.

Ahora bien, si el cese del pueblo A, depende de la toma de posesión del pueblo B, y el acto de toma de posesión constituye ya de derecho Maestro de aquella plaza aquel que hasta en aquel momento lo había sido del pueblo A, ¿podría decirnos la Ilustre Junta Central de Derechos pasivos, cuál es el período de tiempo que debe transcurrir entre el cese del pueblo A, y la posesión del pueblo B, según el espíritu del Reglamento?

Para nosotros es tan mínimo dicho período



do, según el Reglamento, que no hallamos cantidad numérica capaz de expresarlo; pues, considerando la toma de posesión como causa activa, produce en el sólo instante de obrar, los dos efectos siguientes: el negativo, no es Maestro del pueblo A; y el positivo, es Maestro del pueblo B.

Mas, aunque los dos efectos hayan sido producidos instantáneamente por una sola acción, por los efectos de la Ley es necesario que preceda el uno al otro; y he aquí porque se pone el cese antes del *tomó posesión*, y para evitar lo irregular que parecería contar medio día de haber en el pueblo A, y otro medio en el pueblo B, se diga: cesó el 9 en A, tomó posesión el 10 en B.

Pero nos exhorta el autor del suelto diciéndonos: "que meditemos bien lo que hacemos y á lo que nos exponemos cuando la distancia entre A, y B, sea larga, y no permita dar una satisfactoria explicación..."

¿Qué distancia quiere V. que haya entre el pueblo A, y B?

¿La que hay entre Coruña y Cadiz? ¿La de Santander á Santa Cruz de Tenerife? La de Badajoz á Palma de Mallorca?

Escoja V. la que quiera, le contestamos nosotros con el Reglamento en la mano, y siempre se verificará lo mismo, que el Maestro del pueblo A, no perderá la investidura del derecho que tiene sobre este pueblo, hasta que la toma de posesión en el pueblo B, le revista de igual derecho sobre este último.

¿Qué tal vez se querrá suponer, que el Maestro del pueblo A, antes de salir de dicho pueblo para tomar posesión en el pueblo B, se ha hecho estampar el cese en su título administrativo?

Rechazamos tal proceder, porque es antirreglamentario; pues, á la Autoridad competente del pueblo A, no le puede constar oficialmente que el Maestro haya tomado posesión en el pueblo B, y que en consecuencia, haya cesado de su cargo, ni podemos suponer que el Maestro por sólo el capricho de infringir el Reglamento, quiera exponerse á quedar fuera de la carrera oficial, como vamos á demostrar.

Supongamos que el pueblo A, dista dos, tres, ó más jornadas del pueblo B; que en mitad del trayecto se pone enfermo, y no

puede continuar su viaje para ir á tomar posesión en el pueblo B, entonces necesariamente le ha de suceder que, no es Maestro del pueblo A, porque consta que ha cesado, y no lo es del pueblo B, porque aún no ha tomado posesión, luego durante su enfermedad estará fuera de la carrera oficial.

Precisamente para no exponerle á tal peligro es en donde se ve brillar la sabiduría del Legislador, quien al redactar el Reglamento prohíbe terminantemente que, al ser trasladado el Maestro de un pueblo á otro no pierda el derecho legal que tiene al primero, hasta que haya adquirido derecho igual sobre el segundo, por la toma de posesión.

No es tan mala la Legislación de primera enseñanza, como algunos han querido suponer, lo que es pésimo en general, es el personal encargado de hacerla cumplir, y precisamente es y será así, mientras se atiende más á la recomendación é intriga, que no al mérito y al saber para escojerlo.

¿Ofrece medios la Legislación vigente para que el Maestro pueda trasladarse de un pueblo á otro, sin que pierda un sólo día de haber y servicio?

Los ofrece, pues, sería un absurdo redactar un Reglamento si la ley prohibiera cumplir lo que en él se preceptúa.

En efecto: la Real orden de 2 de Julio de 1883, concede á los Alcaldes el derecho de poder conceder ocho días de licencia á sus Maestros en casos de urgente necesidad, mediante un suplente propuesto y pagado por el Maestro, á fin de que la enseñanza no quede desatendida durante su ausencia.

Para nosotros la toma de posesión de un nuevo destino es de urgente necesidad, puesto que la ley le señala los días cuyo acto es personal.

Pues bien, solicita el Maestro de la Autoridad local, que haga uso de tal prerrogativa, y que se la dé por oficio.

Obtenido éste, el Maestro entrega á dicha Autoridad su título administrativo, encargándole que al recibir su oficio comunicándole su toma de posesión, se sirva estampar el cese á dicho título y se lo remita dentro sobre certificado.

Hecho esto, sale el Maestro del pueblo

A, deja el suplente convenido en la Escuela, y se dirige al pueblo B, en donde llegará á los dos, cuatro, seis ú ocho días: toma posesión de la nueva Escuela y se levanta acta de tal formalidad. En este acto deja de ser Maestro del pueblo A, y queda constituido Maestro del pueblo B, según el Reglamento.

Acto seguido, escribe un oficio al Alcalde del pueblo A, comunicándole su toma de posesión y la fecha en que ésta ha tenido efecto.

El Alcalde una vez recibido dicho oficio, estampa el cese al título administrativo que le dejó el Maestro, y lo remite á vuelta de correo. Llega el título al pueblo B, y de conformidad con lo consignado en el acta de toma de posesión, se traslada á dicho título.

He aquí demostrado como el Maestro que cesa en fecha 9 del pueblo A, es en 10 Maestro del pueblo B, conforme lo preceptuado en el Reglamento vigente, sin que nadie tenga derecho á quitarle un día de su haber, ni un día de servicio.

Suplicamos muy encarecidamente á la Il.ª Junta Central de Derechos pasivos que, si el procedimiento que dejamos anotado, no es para ella justo y legal, se sirva indicar cual es el que según su superior criterio debe seguirse; pues, ya que el Reglamento no indica ninguno, sentiríamos vivamente que, nuestros intereses profesionales un día hubieran de salir perjudicados, por mera apreciación de proceder, en un traslado.

Artá de Mallorca, Noviembre 21 de 1896.

PABLO MANYER.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 10 de Septiembre del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto Catálogo científico y sinonímico vulgar, re-

dactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Catálogo á que se refiere la Real orden anterior

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:

El cernícalo, lagarteiro ó esparabé (*Tinnunculus alandarius*).

Al buaro, buarillo ó xuriguer (*Tinnunculus cenchris*).

El halcón abejero (*Pernis apivorus*).

El águila ratera, alferraz, butio, buteón ó sacre (*Buteo vulgaris*).

El lagópodo (*Butactes lagopus*).

Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (*Aves de rapiña nocturnas de géneros diferentes*).

Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europaeus y C. ruficollis*).

Los vencejos, arrejaques, ormejos ó falssías (*Cypsellus apus y C. melva*).

Los aviones, pedreros ó rocarols (*Cheledon urbica*).

La golondrina de San Martín ó de ribera (*Cotyle riparia*).

La golondrina, andolina, andarina ó uraneta (*Hirundo rustica*).

La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*Oriolus galbula*).

El azulejo, cuerva, gálgulo ó carraco (*Coracias garrula*).

La abubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgio, jaudilla, popa, puput, etc. (*Upupa epops*).

El chochín, chochita, coletero, rey de zarza ó buscareta (*Troglodytes europaeus*).

El trepatronco ó trepador (*Certhia familiaris*).

El arañoero ó picarañas (*Tichodroma phaenicoptera*).

Las picotellas (*Sitta eurepaca*).

El garrapinos, picatroncos, pinero ó gallito (*Lophophanes cristatus*).

El herrerillo, carbonero, cerrajerillo, retoret, monje, picaperas, pájaro cerero, estibero, etc., etc. (*Parus major*).

El pajarocelo, chamariz, mileivo, etc. (*Parus caeruleus*).

El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*Parus ater*).

El chamarón, jarero ó alionín (*Mecistura caudata*).

El parosolín ó paro bigotudo (*Panurus biarmicus*).

El pájaro moscón ó texidó (*Aegialus pendulinus*),

Los tordinos, bisbitas, titellas, farluchas (*Anthus rufescens*, *A. aquaticus*, *A. arboreus* et *A. pratensis*).

La pespita, saltanebra, gafardeta, nevati-lla de primavera, etc. (*Budites fiava*).

La lavandera, pinchota, pastorcilla, pa- jarilla de la nieve, buscareta, mosolina, aguanieves, mallarenga y treinta y antos nombres más provinciales (*Motacilla alba* et *M. lugubris*).

El pájaro rojo (*Agrobates galactodes*).

El saltamimbres ó arañaillo y rui señor silvestre (*Calamodyta melupogon*, *C. aquetica*, *C. phragmitis* y *C. locustella*).

El petican (*Hypolais salica*).

Los mosquiteros, mosquillos, zarceros yull-de-bou (*Phyllopnutes sibilatrix*, *Ph. trochilus*, *Ph. rufa* y *Ph. Bonelli*).

Los reyezuelos, reipetit, abadejo, cader- nera borda, carrancina (*Regulus crisiatus* et *R. ignicapillus*).

Los cagachines, paserines, guardacam- pos (*Sylvia conspicillata*, *S. subalpina*, *S. curruca* et *S. cinerea*).

Los rui señores ó calandrijos (*Philomela luscinia*).

Los picafigos, andalmertas, capnegres, etc. (*Curruca hortensis*, *C. orphea* et *C. atricapilla*).

Los zarceros de invierno, aletillos y tor- dos de peña (*Accentor modularis* et *A. alpi- nus*).

El barbarroja, cagastiles, cardenalet, pechicolorado, pechín, pechirrojo, sobres- tante, rayató, peifoque (*Rubecula familia- ris*).

El pechiazul (*Cyanecula suecica*).

El carbonero, culirrojo, rabiirrojo, re- medón, colirrojo, gabirrojo, etc. (*Ruticilla Phoenicura* et *R. erithaca*).

El junquero, junquerillo, taravilla, re- balba, etc. (*Pratincola rubicola* et *P. rube- tra*).

Los arriblancos, coliblancos, rabiblan- cos, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro-negro, etc. (*Saxicola aenanthae*, *S. staphylina*, *S. au- rita* et *S. cachinans*).

El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Muscicapa atrica- pilla* et *M. albicollis*).

Los carriones ó cuco real (*Oxilophus alandarius*).

El cuco y cuquillo (*Cuculus canorres*).

El hormiguero, torcecuello ó formigúe (*Yunx torquilla*).

Los picamadera, picaverde, pigotupico- negro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sa- rapito, especies de los géneros (*Gecinus*, *Drycopus*, *Picus* y *Apternus*).

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, ó sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras:

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampos, hortelanos y demás *embe- rizas*.

Las *fringilidas*, todas: gorriones, pardi- llos, pinzones, jilgueros, verderones y verdecillos, chillas, chamarices, boliceros, camachuelos, piñoneros y piquituertos, etc.

Las *aláudidas*, alondra, calandria, te- rrera, cogujada, totobía y terrerola, etc.

Los alcaudones, pegarreborda, arrica- yo, desolladore, buchi, etc., etc.

En las *córvidas*; el arrendajo, rubilargo ó mohino, graja y choba.

En las *túrdidas*; el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griva, malvís ó tordella, etc., y hasta los mismo estorni- nos, que como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos ha- cen una guerra activa á los insectos, co- mo lo verifican las gallinaceas, muchas aves de ribera, y ciertas palmípedas (*pa- los, gansos, zarcetas*, etc.).

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—LI- NARES RIVAS.

(*Gaceta de Madrid de 2 de Diciembre.*)

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Con objeto de evitar las dudas que pu- dieran ocurrir en la aplicación del regla- mento de provisión de Escuelas aproba- do por Real decreto de 11 del corriente, esta Dirección general ha acordado:

1.º Para la aplicación de los artículos 5.º, 6.º y 7.º se tendrá en cuenta que en las Escuelas de la segunda clase á que se refiere el art. 4.º del citado Real decre- to, la oposición precederá al concurso de traslación; en las de la tercera, el concu- rso de ascenso al de traslación, y en las de la cuarta, la oposición al concurso de as- censo y éste al concurso de traslación. En las Escuelas de Madrid, la oposición precederá al concurso único.

2.º Al aplicar el art. 12 deberá enten- derse que el expediente de permuta debe contener necesariamente la partida de bautismo ó certificación de nacimiento de ambos permutantes, y si la permuta tiene por objeto reunir á los cónyuges, se acom- pañará también la certificación de casa- miento y documento justificativo de estar sirviendo uno de ellos en la localidad de que se trate.

3.º Para el nombramiento de Maestros

interinos de que habla el art. 17 no es necesario que precede formación de propuesta. Para la toma de posesión de los nombrados, las respectivas Juntas locales exigirán la presentación del título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza del grado á que corresponda la Escuela objeto del nombramiento, ó del certificado de aptitud si la plaza no llega á 625 pesetas.

4.º El estado á que se refiere el art. 19, y que deben elevar los Rectorados á la Dirección general, se entenderá respecto de la Escuelas vacantes cuya provisión haya de verificarse en aquel semestre.

5.º Los nombramientos en propiedad hechos por los Rectorados se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes al distrito universitario.

6.º Los recursos contra las propuestas hechas por los Rectorados se cursarán por conducto de éstos, quienes darán recibo á los interesados al ser presentadas las protestas.

7.º El caso 1.º del art. 40 se aplicará solamente á los opositores que hubieren solicitado todas ó parte de las vacantes objeto de las oposiciones, en que justifiquen que fueron postergados.

8.º La preferencia que indica el art. 52 se acreditará acompañando en el expediente la partida de casamiento. De esta preferencia no se puede hacer uso más que una sola vez en cada clase de Escuelas.

9.º Los nombramientos de Jueces de Tribunales de oposición á Escuelas se expedirán y publicarán por la Dirección general de Instrucción pública.

10. A los Inspectores provinciales de primera enseñanza que han de formar parte de los Tribunales de oposición á que se refieren los artículos 71 y 72 del reglamento, corresponderá la presidencia de los mismos, cuando se trate de proveer Escuelas de niñas ó párvulos de la primera clase, y el Profesor Normal si la provisión es de Escuelas de niños de esta misma clase. La presidencia de los Tribunales á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas pertenecerá al Consejero de Instrucción pública, que designe este alto Cuerpo consultivo.

11. Los Tribunales elegirán el Vocal que haya de ser Secretario. El orden de colocación de los Vocales lo fijará el Presidente cuando no haya acuerdo entre los interesados.

12. Los Presidentes de Tribunales anunciarán en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, dentro de los diez días siguientes al recibo de los expedientes de los opositores, la fecha en que han de dar comienzo

los ejercicios, teniendo en cuenta que desde el anuncio al día en que den principio los actos han de transcurrir por lo menos quince.

13. Los Rectorados proveerán de personal y material á los Tribunales de oposiciones á Escuelas de la primera clase, fijando los haberes que deban percibir los funcionarios subalternos, y cuando se trate de Escuelas de 2.000 ó más pesetas, estos servicios serán atendidos por la Dirección general del ramo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director general, Rafael Conde.—Señor Rector de la Universidad de.....

Miscelánea

Suscripción escolar

La Junta provincial de la suscripción escolar ruega á la prensa local y profesional de esta provincia reproduzca en sus columnas estas líneas y las listas de donativos que se irán facilitando, así como también el aviso de que los soldados heridos y enfermos que regresen de las campañas de Cuba y Filipinas podrán recoger socorros de la Junta, identificando su personalidad y procedencia, que justificarán previamente, acudiendo al Instituto, establecido en la rambla de San Carlos.

Suscripción escolar á favor de los enfermos y heridos que regresen de las campañas de Cuba y Filipinas:

JUNTA PROVINCIAL

	Pesetas
El señor Presidente honorario, ilustrísimo señor gobernador civil de la provincia don Antonio Galvez	25'00
El señor Presidente efectivo, ilustrísimo señor director del Instituto don Manuel Salavera	5'00
La señora directora de la Escuela Normal de Maestras doña Clotilde Sánchez	5'00
El señor director de la Escuela Normal de Maestros don Julián Conde	5'00
El señor Inspector de primera enseñanza don Luis Santamaría	5'00
El señor Presidente de la sociedad Ateneo tarraconense don Juan Ruiz	5'00
El señor Presidente de la sociedad Patronato del Obrero don Juan A. Soler	5'00

El depositario de la Junta don Miguel Niubó	5'00	Escuela pública de niños de Vendrell á cargo de don Manuel Arellano	5'40
El Secretario de la misma don Rodolfo Roca	5'00	Escuela privada de niños de Tarragona al de don Antonio Ramos	2'75
Academia de corte dirigida por D. ^a Dolores March de Nogués:		Escuela pública de Reus al de doña Francisca Illa	30'35
D. ^a Dolores March	1'00	Id. id. de niños de Benifallet al de don Pedro Capella	9'90
Señorita Conchita Salafranca	0'25	Id. id. de niñas de Torredembarra al de doña Agustina Vidal	5'65
" Arsenia Santamaria	0'25	Id. id. de niños de Catllar al de don José Yerro	9'50
" Isabel Marsal	0'50	Id. id. de id. de Almoester al de don Antonio Grau	5'00
" María Nogués	0'25	Id. id. de id. de Vendrell á cargo de don Juan José Miguel Jop	4'55
" Teresa Rull	1'00	Id. id. de id. de Calafell á cargo de don Buenaventura Alcaide	10'95
" Francisca Salamé	0'25	Id. id. de niñas de San Jaime dels Domenys al de doña María Miró	12'55
" Luisa Ferrer	0'50	Id. id. de id. de Vendrell al de doña Carmen Pujol	5'00
" Pilar Vila	0'25		
" Pepita Teixidó	2'00		
" Marcela Sentís	1'00		
" Manuelita Cloet	0'25		
" Secundina Plana	0'50		
" Eleida Baldueza	0'25		
" Francisca Estela	0'20		
" Magdalena Mallol	0'50		
" Francisca Fortuny	0'50		
" R. S.	0'25		
" Encarnación Llord	1'00		
" Emilia Tudó	0'30		
" Plácida Rás	0'30		
" Emilia Tizón	0'50		
" Carmen Canals	0'35		
" Paquita Domingo	0'25		
" Carmen Mari	0'25		
" Laura Margalef	0'50		
" Pepita Cañellas	0'30		
" Joaquina Esqué	0'25		
" Teresa Miró	0'25		
" Mercedes Vidal	0'30		
" Dolores Rovira	0'25		
TOTAL.....	79'50		

(Se continuará).

Se han hecho además donativos por las siguientes escuelas, cuyas listas se irán publicando, según lo consientan las necesidades del periódico.

Escuela Normal de Maestras	51'25
Id. de id. de Maestros	35'50
Patronato del Obrero	29'20
Escuela de párvulos á cargo de don Pedro Aguadé	14'65
Id. id. al de doña Felipa Ferré	14'55
Id. de niñas al de doña Pilar Ochoa	14'15
Id. id. al de doña Raimunda Yofré	16'05
Id. de niños al de don Pablo Delclós	31'00
Id. de niñas al de doña María Alfonso	25'00
Id. id. al de doña Juana Arlandis	17'05
Colegio de Tarragona á cargo de don Juan Vendrell	75'00
Don Antonio Ferrer Escoda recaudador auxiliar de la zona de Montblanch	3'00

Felicitación.—Con motivo de la entrada de año nuevo, la damos muy cordial á todos nuestros abonados, comprofesores y colegas profesionales, deseando á todos un año nuevo de prosperidades con la realización de los deseos que les animan.

Relación de las Escuelas que han quedado vacantes y que la Junta provincial de Instrucción pública remite al Excmo. Sr. Rector de este Distrito universitario para ser provistas á tenor de la Real orden de 11 de Diciembre de 1896:

Escuelas vacantes que han de proveerse por oposición

Escuela de niños

Tortosa (Auxiliaría Superior), con 1.100 pesetas; Alforja, 825; Bonastre, 825; Fatarella, 825; Tortosa (Auxiliaría elemental), 825.

Escuela de niñas

Alcover, 825 pesetas; Cabra, 825; Calafell, 825; Canonja, 825; Paúls, 825; Riba (La), 825; Tortosa (Auxiliaría), 825.

Escuela de párvulos

Alcover, 825 pesetas.

Por concurso de ascenso

Selva del Campo 1.100 pesetas.

Por concurso de traslado

Elementales de niños

Reus (Casa de Beneficencia) 1.650 pese-

tas; Amposta, 1.100; Espluga de Francolí, 1.100; Flix, 825; Jesús (Tortosa), 825; Rasquera, 825; Torre del Español, 825; Vilella alta, 825.

Elementales de niñas

Roquetas, 1.100 pesetas; Tivisa, 1.100; Uldecona, 1.100; Albiñana, 825; Aleixar, 825; Vallmoll, 825.

Escuela de párvulos

Tarragona, 1.650 pesetas.

Por concurso único

Elementales de niños

Masllorens. 750 pesetas; Amposta (Auxiliaría), 625; Cambrils (Barrio pescadores), 625; Pasanant, 625; Picamoixons (Valls), 625; Pradell, 625; San Lázaro (Tortosa), 625; Vilella baja, 625.

Elementales de niñas

Altafulla, 625 pesetas; Lloá, 625; Molá, 625; Pilas (Las), 625.

Incompletas de ambos sexos

Argentera, 500 pesetas; Belltall (Pasanant), 500; Ceballá del Condado, 500.

Ha sido nombrada por el Rectorado Maestra propietaria de Vespella doña Antonia Povill Miró.

Por el mismo Centro han sido nombrados interinos de Amposta y Tortosa (Auxiliaría) don Rafael Montesinos Navarro y don Nicolás Sanz Perez.

Estadística.—Habiendo comenzado los trabajos preliminares para la formación de la Estadística general de Instrucción pública, correspondiente al decenio de 1886 á 1895, con arreglo al Real decreto de 6 de marzo último, la Inspección general de Enseñanza ha remitido á los Inspectores provinciales los interrogatorios números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y las instrucciones afectas á los mismos, con el fin de que cumplimenten dicho servicio en el término que la Inspección señala y puedan ser devueltos por los Maestros en todo el mes de febrero del año próximo venidero.

Oposiciones.—El día 21 del finido mes terminó el segundo ejercicio de las oposiciones á escuelas de 2.000 ó más pesetas, suspendiéndose dichos actos hasta el día 7 del actual, en que comenzará el tercer ejercicio, para el cual sólo han quedado 25 opositores. Las escuelas que han de proveerse son ocho.

En las oposiciones á Escuelas de niñas del mismo sueldo, no ha terminado todavía el segundo ejercicio.

Circular.—En la sección oficial del presente número hallarán nuestros lectores la circular aclaratoria para la más recta interpretación del nuevo Reglamento de provisión de Escuelas, que la Dirección general ha dictado á los Rectorados para su exacto cumplimiento.

Vacante.—Por jubilación de don Cándido Domingo, Maestro de una de las escuelas municipales de Madrid, queda vacante la que tenía á su cargo.

Defunción.—Ha fallecido en Barcelona, á la edad de 63 años, nuestro querido amigo el acreditado librero y propietario del estimado colega *El Clamor del Magisterio*, don Blas Camí y Malet.

Las cualidades que el difunto reunía de honradez, laboriosidad y trato sumamente afable hicieronle que adquiriese relaciones valiosas, las que sirvieron para favorecer á muchos de sus numerosos amigos.

Al dar el pésame á su apreciable familia deseamos que Dios haya acogido su alma en el seno de los justos.

Otra.—A la edad de 57 años ha fallecido en la villa de Gracia la madre de nuestro querido amigo don Federico Montserrat y Lucena, Maestro de Torredembarra.

Deseamos á nuestro comprofesor, señor Montserrat, la resignación necesaria á fin de soportar tan irreparable pérdida.

Nombramientos.—Los Maestros de párvulos don Ramón Sancho y don Nicolás Carretero, en virtud de la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, han sido nombrados Maestros de las escuelas elementales de niños de Barcelona y de la Beneficencia de Cuenca respectivamente.

Compatibilidad.—El cargo de Maestro de primera enseñanza con los de notario eclesiástico y depositario de fondos municipales es compatible según declaración hecha por el Ministerio de Fomento.

Servicios.—A doña Concepción Sabater le han sido reconocidos los servicios prestados en la enseñanza desde 17 enero de 1867 y los derechos correspondientes á las clases pasivas previo el correspondiente descuento en sus haberes á partir de la fecha á que están afectos.

¡Y es cierto!—Según leemos en *El Porvenir Vasco*, en el expediente de protesta incoado por don Domingo Miranda, Auxiliar propietario de la Escuela práctica Normal de Bilbao, dirigido á la Dirección general de Instrucción pública para que dejara ésta sin efecto el nombramiento de Regente interino de la misma Escuela, hecho á favor de don Agustín Mata, se ha resuelto por aquel Centro que al señor Miranda le corresponde hacer las veces de Regente, y al señor Mata de Auxiliar, habiendo tomado ambos posesión de sus respectivos cargos.

Por fin.—Los exámenes del mes de enero que venían concediéndose por gracia, hace bastantes años, los ha denegado la Superioridad este año, y por cierto, alegando poderosas razones para obrar así.

Maestro.—Según varios colegas, el valiente y célebre jefe militar señor Cirujeda, á más de tener dos carreras facultativas, cursó en la Normal de Valencia la de maestro de primera enseñanza.

Nombramientos.—Por concurso han sido nombrados maestros de Monóvar y Madrigal los señores don Francisco Fernández y don Pedro Carrero.

Para la Inspección de Palencia, vacante por defunción del Sr. Pérez Sierra, ha sido nombrado D. Pedro Redondo-Población, cesante de la de Badajoz.

Según los datos remitidos al Rectorado de Zaragoza, existen matriculados en las escuelas normales del distrito los siguientes alumnos: Zaragoza, 44 en la de maestros y 16 en la de maestras; Huesca, 23 y 105; Logroño, 32 y 91; Navarra, 23 y 74; Soria, 18 y 63, y Teruel, 21 y 27.

Ha sido aprobada por la Superioridad la permuta entablada por los Inspectores de primera enseñanza de Ciudad Real y Valladolid, y en su consecuencia, nombrado para la primera el Sr. Hernández Molina, y el Sr. Cos, para la segunda.

Dimisión.—El señor Oller, Maestro interino de la escuela pública elemental de niños de la Selva del Campo, ha presentado la dimisión del cargo.

Posesión.—Según noticias que tenemos ha tomado posesión del cargo de Inspector de 1.^a enseñanza de la provincia de Lérida el recientemente nombrado don Eduardo Labrador.

Condecorado.—El Maestro de Bellvis, provincia de Lérida, don José Pons y Ruis ha merecido la distinción de la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por los servicios prestados en la enseñanza.

Desiertas.—Por la superioridad han sido declaradas desiertas las oposiciones á la Regencia de la escuela práctica de la Normal de Maestros de Sevilla.

TIPOGRAFÍA TARRACONENSE, Méndez Núñez, 5

LA IDEA

Sr. D.

Maestr de

N.º de caja